

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 79

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1978

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 53 DE 1951. (POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18687

Publicada el: 20-10-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Enfermedades de humanos, Instituto Panameño de Habilidadación Especial (IPHE)

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.403

Rollo: 23

Posición: 1045

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARDAMI

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

REFORMASE LA LEY No. 53 DE 1951

LEY No. 79
(De 19 de septiembre de 1978)

"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 53 DE 1951, EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 3 de la Ley 53 de 1951, derogado por el Artículo 1o, del Decreto de Gabinete 45 de 1968 quedará así:

"Artículo 3o.- El I.P.H.E. funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará integrado así:

- a) Un educador con título en el campo de la educación escogido por el Órgano Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Salud;
- c) Un representante del Ministerio de Educación;
- d) Un representante de la Contraloría General de la República;
- e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- f) Un representante del Club de Leones de Panamá; y
- g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales.

PARAGRAFO.- Para ser designado miembro principal o suplente de las entidades a que se refiere este artículo se requiere reunir imprescindiblemente, las siguientes condiciones: aptitud administrativa y profesional y buena conducta pública y privada".

ARTICULO 2o.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre, de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional.
de Representantes de Corregimiento.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

- El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED
 - El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.
 - El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA
 - El Ministro de Planificación y Política Económica, GUSTAVO GONZALEZ
 - Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
 - Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
 - Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO
 - Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ
 - Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI
 - Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES
 - Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA
 - Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA
 - Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA
 - Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS TORRAZA
- FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSELYN GARDNER BUCHANAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-1022, hijo de Walter Gardner y Aida Buchanan de Gardner, residente en Chilibre, casa No. 86, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal;

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard, El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JOSELYN GARDNER BUCHANAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JOSELYN GARDNER BUCHANAN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial. El Juez,

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard
(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario
(Oficio 1341)

AVISO AL PUBLICO

En conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que mediante la escritura Pública No. 7926 de 22 de septiembre de 1978, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, hemos adquirido por compra a la firma PINKY, S.A., el establecimiento comercial "PINKY", situado en la calle 11 y Ave. del Frente de la ciudad de Colón, amparado por la licencia comercial TIPO B., No. 50-52, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Colón, 24 de septiembre de 1978.
W. Gehimal S.A.
Dirección Provincial de Ingresos
Colón, R.P.
Ingresado al Tesoro Nacional

L446875
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-78

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza al ciudadano HERACLITO BATISTAS ANCHEZ sin-

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 122

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JOSELYN GARDNER BUCHANAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-229-1022, nacido en la ciudad de Panamá el día 26 de noviembre de 1942, hijo de Walter Gardner y Aida Buchanan de Gardner, con residencia en Chilibre, Casa No. 86, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:
" JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, noviembre dieciséis de mil novecientos setenta y siete.
VISTOS:
Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe

Ley 79
(De 19 de septiembre de 1978)

“Por la cual se reforma la Ley 53 de 1951”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 3 de la Ley 53 de 1951, subrogado por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 46 de 1968 quedará así:

“ARTÍCULO 3º. El I.P.H.E. funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará integrado así:

- a) Un educador con título en el campo de la educación escogido por el Órgano Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Salud;
- c) Un representante del Ministerio de Educación;
- d) Un representante de la Contraloría General de la República;
- e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- f) Un representante del Club de Leones de Panamá;
- g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales.

PARÁGRAFO: Para ser designado miembro principal o suplente de las entidades a que se refiere este artículo se requiere reunir imprescindiblemente, las siguientes condiciones; aptitud administrativa y profesional y buena conducta pública y privada”.

Artículo 2. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

G.O. 18687

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos